



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mauricio María de la Eucaristía Zuluaga Ruiz C.C 8.303.736
Demandados	José Arley Cuesta Perea C.C 11.7795.292 Carlos Arturo Duque Hiquita C.C 15.285.569
Asunto	Decreta medidas cautelares
Radicado	05001 31 03 015 2021 00021 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se **ORDENA** oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero poseen los demandados **JOSÉ ARLEY CUESTA PEREA C.C 11.795.292** y **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA C.C 15.285.569**

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

2.- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal de los salarios devengados o por devengar que cause el señor José Arley Cuesta Perea, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.292, en su condición de servidor Público o contratista del Municipio de Medellín (Secretaria de Educación Municipal).

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de

Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d36b72b8ce173b7abe8bd0154f4b2c680fa8c0629d4b0dfe06d04982a59edc**

Documento generado en 25/05/2021 02:32:05 PM